

REF/EXPTE: 7301/2025

ASUNTO: DECRETO-CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ASOCIACIÓN VÍCTIMAS DEL TERRORISMO (AVT)

DECRETO

A la vista de la tramitación dada al procedimiento GD: 7301/2025, y de conformidad con el Informe-Propuesta emitido al efecto por la Subdirección General de Coordinación y Gestión Municipal, en fecha 2 de abril de 2025, se formula la siguiente Resolución:

"Examinado el expediente relativo a la concesión de subvención nominativa a la Asociación Víctimas del Terrorismo (AVT), resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Consta en el Plan Estratégico de Subvenciones 2025, la previsión de subvención directa/nominativa para **Acción Social y Cooperación al Desarrollo** (LINEA 1).

El 19 de marzo de 2025, con nº de registro de entrada 7902/2025, se recibe solicitud de subvención por parte de ASOCIACIÓN VÍCTIMAS DEL TERRORISMO (AVT), por el importe 10.000 € reflejado en las bases de ejecución del Presupuesto Municipal 2025 como subvención nominativa.

Consta en el expediente la petición de dicha subvención para el **proyecto denominado "Boadilla con las víctimas del terrorismo 2025: Asistencia socio-jurídica y laboral a las víctimas del terrorismo y actos de reconocimiento"**, cuyo objeto es renovar el vínculo de colaboración entre la Asociación Víctimas del Terrorismo (AVT) y el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, para así dar respuesta a todas aquellas personas que son afectadas por el terrorismo como son los amenazados y todos aquellos que no han recibido indemnizaciones a pesar de ser directamente afectados por la violencia terrorista.

Consta igualmente el resto de documentación requerida en las bases de ejecución del presupuesto para la formación del expediente de concesión de la subvención:

- Providencia de incoación del expediente de fecha 1 de abril de 2025 firmada por el Primer Teniente de Alcalde.
- Documento de retención del crédito RC N.º 22025003757 por importe de 10.000€.

- Se ha comprobado y queda acreditado en el expediente, que la asociación interesada está al corriente de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social; también con el Ayuntamiento según certificados de Tesorería y Gestión Tributaria; y no consta que esté incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

A los anteriores antecedentes, les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Resulta legislación aplicable, la siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS).
- Ordenanza municipal general de subvenciones, aprobada por el Pleno en sesión de 18 de diciembre de 2020, y publicada en el BOCM nº 63, de 16 de marzo de 2021.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015 y Ley 40/2015, ambas de 1 de octubre de 2015.
- Demás normas de derecho administrativo y en su caso, de derecho privado.

Se trata de una subvención directa, nominativa, al estar contemplada en el presupuesto municipal del ejercicio 2025. Supuesto recogido en el ar. 18.4.a) de la Ordenanza municipal general de subvenciones (*“4. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) Las previstas nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, en los términos recogidos en los convenios o acuerdos de concesión”*), en línea con lo dispuesto en el art. 22.2.a) de la LGS.

El Ayuntamiento es competente para la concesión directa de subvenciones; en el caso de asociaciones y en el ámbito local, el Real Decreto 2568/1986, en adelante ROF, señala en su art. 232 que *«En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen»*.

La tramitación se va a llevar a cabo como subvención POSPAGABLE, correspondiendo este informe a la fase de autorización y disposición (AD). Tras la concesión y realización de la actuación o proyecto subvencionado, la

asociación presentará la cuenta justificativa para su revisión y, resultando de conformidad, se procederá al pago de la subvención por el importe efectivamente justificado y hasta un máximo de 10.000 euros.

Tal y como señala el artículo 22.2. LGS, el objeto de la subvención consta en el texto de resolución propuesto en el informe técnico.

La resolución de concesión canalizará esta subvención, las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la LGS y su Reglamento de desarrollo (Art. 28.3 RLGS).

El acto de concesión tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, y la resolución - tal y como recoge el precepto anterior-, incluye los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

El expediente completo, se ha de foliar y remitir a Intervención para la fiscalización previa del mismo, con carácter previo a su aprobación.

La convocatoria y concesión de subvenciones es competencia del concejal delegado en materia de su competencia, cuyo importe máximo no supere los 15.000 euros, de conformidad con el decreto 3681/2024, de 4 de octubre 2024, Decreto 2806/2023, de 17 de junio (modificado por decreto 3192/2023 de 28 de julio; 3607/2023, de 14 de septiembre, y 3888/2023, de 5 de octubre).

Siendo voluntad de la Primera Tenencia de Alcaldía, Área de Coordinación, Presidencia, Personal, Regimen Interior, Atención al Ciudadano, Hacienda, Patrimonio, Contratación, Asuntos Sociales, Diversidad Funcional y Comunicación, fomentar e impulsar esta subvención nominativa a AVT, y a la visto del expediente completo, se desprende que el interesado cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la misma, correspondiendo, por tanto, que por el Primer Teniente de Alcalde, se emita la siguiente RESOLUCIÓN:

PRIMERO.-Aprobar un gasto por importe de 10.000€ con cargo a la aplicación presupuestaria 01912248901 del ejercicio presupuestario 2025.

SEGUNDO.- Aprobar la concesión de la subvención a ASOCIACIÓN VICTIMAS DEL TERRORISMO (AVT), con N.I.F. G28933455, prevista con carácter nominativo en el Presupuesto Municipal de 2025 a favor de dicha entidad, por la cantidad de 10.000 euros, con el objeto de financiar el proyecto aportado y sujeta al contenido expresado en el anexo I de la presente Resolución.

TERCERO.- Notificar la Resolución a la ASOCIACIÓN VICTIMAS DEL TERRORISMO (AVT) y comunicar la misma a Intervención a los efectos oportunos.

CUARTO.- Comunicar la concesión a la BDNS.

Así lo manda y firma en Boadilla del Monte el Primer Teniente de Alcalde, D. Jesús Egea Pascual, debiendo tomarse razón por la Secretaría Gral. (Fechado y firmado digitalmente)

ANEXO I

El Plan Estratégico de Subvenciones 2025, recoge en su línea estratégica 1. ACCIÓN SOCIAL y COOPERACIÓN AL DESARROLLO una subvención nominativa para el Apoyo al movimiento Asociativo: asesoramiento institucional para la Asociación, asesoría fiscal, laboral y contable, asesoramiento jurídico, asesoría interna en materia de subvenciones, servicio integral de asistencia psicológica, social y laboral a víctimas del terrorismo, actividades de convivencia, mejora de bienestar psicológico y respiro familiar para los asociados. Renovar el vínculo de colaboración entre la Asociación Víctimas del Terrorismo (AVT) y el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, para así dar respuesta a todas aquellas personas afectadas por el terrorismo, como son los amenazados y todos aquellos que no han recibido indemnizaciones a pesar de ser directamente afectados por la violencia terrorista. Consta igualmente el resto de documentación requerida en las bases de ejecución del presupuesto para la formación del expediente de concesión de la subvención.

El presupuesto municipal 2025, en el capítulo presupuestario 01 9122 48901, recoge un crédito nominativo por importe de 10.000€ destinado a la subvención nominativa a la ASOCIACIÓN VÍCTIMAS DEL TERRORISMO (AVT), para dar respuesta a todas aquellas personas afectadas por el terrorismo, como son los amenazados y todos aquellos que no han recibido indemnizaciones a pesar de ser directamente afectados por la violencia terrorista. Que el artículo 22.2, a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece y regula la canalización de la concesión de subvenciones nominativas previstas.

De acuerdo con lo previsto en la LGS-RLGS, la Ordenanza General de Subvenciones, revisado el expediente de solicitud de subvención y previos los informes preceptivos, se concede la subvención nominativa a favor del beneficiario que se indica, en la cuantía, términos y condiciones que a continuación se especifican.

Primera. - Objeto.

El objeto de la presente subvención recogida nominativamente en el presupuesto municipal 2025, a favor de ASOCIACIÓN VÍCTIMAS DEL TERRORISMO (AVT) es la concesión de una subvención nominativa.

Segunda. - Beneficiario de la subvención.

Será beneficiario de esta subvención ASOCIACIÓN VICTIMAS DEL TERRORISMO (AVT), CIF G-28933455, domicilio social C/ Camino Vinateros, 51- 1º oficina 6, 28030 Madrid.

Tercera. - Cuantía y dotación presupuestaria de la subvención.

El Ayuntamiento de Boadilla del Monte, con cargo a su capítulo presupuestario 01 9122 48901 del presupuesto municipal 2025, tiene prevista una subvención nominativa para ASOCIACIÓN VICTIMAS DEL TERRORISMO (AVT), por importe de 10.000€, dicha subvención no está sujeta a IRPF.

Cuarta . - Actuaciones a desarrollar.

Las actuaciones desarrolladas con cargo a la subvención concedida irán destinadas a aquellas personas afectadas por el terrorismo, como son los amenazados y todos aquellos que no han recibido indemnizaciones a pesar de ser directamente afectados por la violencia terrorista, desde enero a noviembre de 2025.

Deberá publicitar la subvención concedida por los siguientes medios:

- En redes sociales.
- En la WEB pública de la asociación AVT.

Quinta.- Justificación de la subvención.

ASOCIACIÓN VICTIMAS DEL TERRORISMO (AVT) asume el cumplimiento de las obligaciones que, para los beneficiarios de subvenciones, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las establecidas en el artículo 30 de la misma Ley, y los artículos 69 y 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de General de Subvenciones, relativas a la justificación de las subvenciones públicas, la ASOCIACIÓN VICTIMAS DEL TERRORISMO (AVT), deberá justificar la aplicación de la subvención mediante cuenta justificativa simplificada.

Dicha justificación habrá de ser presentada por la sede electrónica dirigida a la 1º Tenencia de Alcaldía con anterioridad a fecha 2 de diciembre de 2025.

En todo caso, con la cuenta justificativa deberá poder evaluarse:

- a) El cumplimiento por parte del beneficiario de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención, incluyendo la obligada publicidad de la subvención pública obtenida en los términos anteriormente expresados.
- b) La adecuada y correcta justificación de la subvención, atendiendo a las Instrucciones de Justificación que se establezcan por el Ayuntamiento.
- c) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada, serán financiadas con la subvención.
- d) La adecuada y correcta financiación de las actividades a subvencionar, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Cuando los gastos hayan sido financiados, además de con esta subvención nominativa, con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales, deberá acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a los gastos subvencionados.

Sexta. – Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables serán aquellos destinados a la realización del objeto del proyecto, siempre que se trate de gastos que de manera indubitada respondan a dichos fines y resulten estrictamente necesarios. En ningún caso el coste de estos gastos podrá ser superior al valor de mercado.

Los gastos subvencionables serán los relacionados con los conceptos de: Asistencia jurídica a las víctimas y a la propia asociación, presentación de minutas de abogados y procuradora, expertos en materia antiterrorista que asesoran a la AVT y a las víctimas del terrorismo y llevan todos los procesos jurídicos abiertos, facturas de asesoría y mantenimiento informático, ayudas sociales asociadas a la AVT, gastos de apoyo al movimiento asociativo, como suministros, alquileres, etc., y gastos del personal de la AVT.

En ningún caso serán subvencionables:

- a) Los gastos de amortización de bienes inventariables.
- b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias; intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; los gastos de procedimientos judiciales,

previstos en el artículo 31.7 a), b), c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- c) La adquisición de bienes que incrementen el patrimonio.
- d) La realización de obras que supongan inversión.
- e) La compra de espacios publicitarios e inserción en medios de comunicación audiovisual o en plataformas de promoción online
- f) Los gastos derivados de las sedes o representaciones de la entidad beneficiaria, si es que existen.

Séptima. Compatibilidad con otras subvenciones.

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, el beneficiario pueda percibir para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados de España, de otros Estados, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, en los términos establecidos en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octava. - Identificación institucional.

En todas las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, para la ejecución del proyecto subvencionado que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, con el fin de identificar el origen de la subvención, de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta.

Novena.- Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento.

En caso de incumplimiento del objeto de la subvención por parte del beneficiario, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar deberá responder al principio de proporcionalidad.

Las posibles infracciones en materia de subvenciones que pudieran ser cometidas por el beneficiario se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el Título IV, Capítulos I y II de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Décima.-Naturaleza, régimen jurídico y jurisdicción.

A esta subvención le resulta de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.